



VISTO el proyecto de Convenio Marco entre la Universidad Nacional de Río Cuarto (UNRC) y la Empresa GRUPO STATERA S.A.S., presentado por la Secretaría de Extensión de la Facultad de Ciencias Exactas, Físico-Químicas y Naturales (FCEFQyN), obrante en el Exp. N° 132318 y,

CONSIDERANDO:

Que el objetivo de este convenio es la programación y desarrollo de actividades de cooperación académica, científica, tecnológica y de asistencia técnica entre las partes, que serán instrumentadas mediante protocolos de trabajo específicos.

Que se cuenta con el dictamen favorable de la Dirección de Asuntos Jurídicos N° 8603 de la Universidad Nacional de Río Cuarto, y atento al plazo de duración, deberá ser autorizado por el Consejo Superior.

Que el mismo cumple con los requisitos establecidos en las reglamentaciones vigentes.

Por ello y en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 32 del Estatuto de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

**EL CONSEJO DIRECTIVO
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS
FISICO-QUIMICAS Y NATURALES**

Resuelve:

ARTICULO 1ro.- Aprobar el Convenio Marco entre la Universidad Nacional de Río Cuarto (UNRC) y la Empresa GRUPO STATERA S.A.S., según se detalla en ANEXO de la presente.

ARTICULO 2do.- Elevar la presente Resolución para su tratamiento en el Consejo Superior.

ARTICULO 3ro.- Regístrese, comuníquese. Tomen conocimiento las Áreas de competencia. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE ESTA FACULTAD, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

RESOLUCION N°.: **252**



UNRC

Universidad Nacional de Río Cuarto
Facultad de Ciencias Exactas Físico-Químicas y Naturales

252

2019- "Año de la Exportación"

ANEXO
CONVENIO MARCO ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO
Y
LA EMPRESA GRUPO STATERA S.A.S
ENTRE

La Universidad Nacional de Río Cuarto, en adelante LA UNIVERSIDAD, con domicilio en Ruta 36, Km 601 de la ciudad de Río Cuarto, República Argentina, representada por su Rector, Prof. Roberto Rovere, por una parte; y la empresa GRUPO STATERA S.A.S., en adelante LA EMPRESA, con domicilio en calle Avellaneda N° 556, ciudad de Laboulaye, Departamento Roque Saenz Peña, provincia de Córdoba, representada por su Administrador, **Ing. Lucas Javier Andreoni, DNI: 23.373.326**, ambas en adelante LAS PARTES, tiene lugar el siguiente Convenio Marco sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: El objetivo del presente Convenio es la programación y desarrollo de actividades de cooperación académica, científica, tecnológica y de asistencia técnica entre LAS PARTES, en las áreas temáticas comunes a ambas. -----

SEGUNDA: Para el cumplimiento del objetivo a que se refiere la cláusula anterior, las actividades serán instrumentadas mediante protocolos de trabajo específicos. En dichos acuerdos se establecerán los objetivos, planes de trabajo, plazos, equipamiento, recursos humanos, técnicos y financieros, así como todo otro aporte en especies o servicios que deban efectuar cada una de LAS PARTES y toda otra especificación que requiera el proyecto respectivo. La ejecución de esos proyectos, sólo será posible previa firma del protocolo de trabajo específico. -----

TERCERA: Cuando los protocolos de trabajo sean compartidos por dos o más áreas, cada área asumirá la responsabilidad de trabajo de acuerdo al Cronograma de Actividades presentado en los protocolos respectivos. -----



UNRC
CREAR, CREAR, CREAR

Universidad Nacional de Río Cuarto
Facultad de Ciencias Exactas Físico-Químicas y Naturales

252

2019- "Año de la Exportación"

CUARTA: Los aspectos relacionados con la titularidad y explotación de los resultados a que den lugar los trabajos a desarrollar en el marco de este Convenio, deberán someterse a lo establecido en la normativa aplicable en LAS PARTES sin perjuicio que, de común acuerdo, las mismas puedan pactar, para cada una de las acciones a emprender, otros acuerdos que deberán estar establecidos para cada caso en los protocolos de trabajo específicos que se formalicen. -----

QUINTA: Se deja constancia de que la suscripción del presente Convenio no significa ningún obstáculo para que LAS PARTES signatarias, en forma conjunta o individual, puedan concretar Convenios similares que involucren a otras entidades o instituciones interesadas en fines análogos. -----

SEXTA: LAS PARTES convienen que el personal afectado al presente Convenio, continuará sujeto a las normas vigentes de sus respectivas entidades. -----

SÉPTIMA: Los bienes muebles e inmuebles de LAS PARTES que se destinen al presente Convenio, continuarán en el patrimonio de la parte a la que pertenecen. -----

OCTAVA: El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo, prorrogable automáticamente.

LAS PARTES pueden denunciarlo mediante escrito fehaciente, con tres (3) meses de anticipación a su vencimiento, sin que esto afecte a los protocolos de trabajo específicos en curso, la finalización de los mismos se llevaría a cabo, en todo caso, de acuerdo a lo establecido en ellos. La denuncia no generará a favor de la otra parte derecho a reclamar indemnización o compensación alguna. -----

NOVENA: LAS PARTES constituyen domicilios especiales en los indicados en el encabezamiento del presente Convenio, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y / o intimaciones que con motivo de este Convenio puedan cursarse. Para todos los efectos legales y/o judiciales, LAS PARTES establecen los foros a que se encuentran vinculadas las respectivas Organizaciones. -----

En prueba de conformidad y aceptación se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Río Cuarto a los 23 días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.-

Dra. PAOLA RITA BEASSONI
Sec. Técnica/Fac. Cs. Exactas Fco-Qcas y Nat.

Mgr. MARCELA ELENA DANIELE